

	 202210261120682654288372 Resoluciones Octubre 26, 2022 11:20 Radicado 202200008372	 ISO 9001 SC-CER143688	 CERTIFIED IONet MANAGEMENT SYSTEM
---	--	---	--

MUNICIPIO DE BELLO

“Por medio de la cual se ordena la apertura de un proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa”

GIOVANY ARIAS TOBÓN, Secretario de Servicios Administrativos, delegado para la Contratación según el Decreto No. 202204000058 del 11 de enero del 2022, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017y demás disposiciones legales a la celebración del mismo,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala: "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y el artículo 209 ibídem señala". Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos Interadministrativos.

Que así mismo la jurisprudencia ha reiterado en diferentes ocasiones sobre la colaboración armónica entre entidades públicas:

Sentencia de Constitucionalidad nº 247/13 de Corte Constitucional, 24 de Abril de 2013; Ponente: Mauricio González Cuervo: “PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y MANDATO DE COLABORACION ARMONICA-Parámetros de constitucionalidad. *El ordenamiento constitucional colombiano impone, en relación con la división del poder: (i) un mandato de separación de las ramas del poder público, del que se desprende el ejercicio de un poder limitado, susceptible de control y organizado en distintas instancias encargadas de diferentes funciones; (ii) un mandato de integración del poder público con otros órganos diferentes a los que integran las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, que se expresa en aquellas disposiciones que reconocen funciones a órganos no adscritos a las ramas del poder público tal y como ocurre, entre otros, con la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del estado Civil, y la Contraloría General de la República, entre otros; (iii) un mandato de colaboración armónica que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado, con lo que se asegura la especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro; y finalmente, (iv) un mandato de ejercicio de controles recíprocos. La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminan las formas*

de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución. (subrayado fuera de texto)

Sentencia de Constitucionalidad nº 246/04 de Corte Constitucional, 16 de Marzo de 2004. Ponente: Clara Inés Vargas Hernández PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y COLABORACION ARMONICA- Alcance. Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas.

Que el Artículo 209 Constitucional prevé en relación con la función administrativa y las autoridades administrativas el deber de coordinación de sus actuaciones así:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (Negrita y subrayado fuera del texto).

En cumplimiento de su misión, las entidades públicas deben ser eficientes, sin desconocer las reglas que rigen la Administración Pública. Además, es necesario que garanticen la participación ciudadana en su gestión y que trabajen sin descanso por mejorar la cultura de servicio a la comunidad, razón de ser del servicio público.

Que la Administración Municipal de Bello a través de su Alcalde Municipal tiene le corresponde la toma de decisiones y la representación legal y política del Municipio, definir el orden de prioridades en el cumplimiento de los objetivos y metas, el equilibrio entre el liderazgo interno y externo, integrar y coordinar las funciones básicas de la Administración Municipal como son: proporcionar servicios a la comunidad, obtener recursos financieros para la realización de los proyectos comunitarios, liderar el proceso gerencial de la Administración en procura de mejorar la eficiencia y la eficacia.

Que el Municipio de Bello y Concejo Municipal de Bello; celebraron el convenio interadministrativo 003 de 2021; cuyo objeto se describe: “Convenio interadministrativo entre la Alcaldía de Bello y el Concejo Municipal para la coordinación de actividades de promoción y protección del derecho de la participación democrática de los ciudadanos, previo fortalecimiento de la corporación como primera instancia Municipal de democracia participativa y el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional en la corporación”; y con acta de inicio del 05 de Abril de 2021

Que dentro del alcance del objeto contractual se contempla: “las entidades que convergen en este convenio interadministrativo, acuerdan adelantar actividades conjuntas frente a la gestión técnico administrativa, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, para que se realicen acciones conjuntas de competencias y cumplir con los fines de la actividad pública, por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 22 de la Constitución Política”.

Que, dando cumplimiento al convenio interadministrativo, la administración municipal a través de la Secretaría de Servicios Administrativos realizara la compra de un mobiliario de oficina destinado para el recinto del Concejo Municipal, con el cual se busca el fortalecimiento de la corporación como primera instancia Municipal de democracia participativa y el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional en la corporación.

Que, por lo anterior, la Administración Municipal adelanta el proceso correspondiente a la Selección Abreviada de Subasta Inversa N° 07 del 2022, cuyo objeto es: “COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO PARA EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO (SEGÚN FICHA TÉCNICA)”.

Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la plataforma Secop II el día 13 de octubre del año 2022, junto con la invitación a las veedurías ciudadanas, los estudios previos, el aviso de convocatoria, la disponibilidad presupuestal, etc.

Que el cronograma del proceso es el siguiente:

Publicación del aviso de convocatoria pública	10 días de tiempo transcurrido (13/10/2022 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Estudios Previos	10 días de tiempo transcurrido (13/10/2022 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	10 días de tiempo transcurrido (13/10/2022 12:12:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	2 días de tiempo transcurrido (24/10/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	2 días de tiempo transcurrido (24/10/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	1 día para terminar (25/10/2022 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	2 días para terminar (26/10/2022 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	2 días para terminar (26/10/2022 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	9 días para terminar (27/10/2022 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	15 días para terminar (31/10/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	16 días para terminar (31/10/2022 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	17 días para terminar (10/11/2022 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	17 días para terminar (10/11/2022 11:04:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de ofertas	17 días para terminar (10/11/2022 11:05:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de verificación o evaluación	23 días para terminar (18/11/2022 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	28 días para terminar (21/11/2022 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura del sobre económico	28/11/2022 9:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	2/12/2022 6:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	5/12/2022 6:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	6/12/2022 6:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	7/12/2022 6:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Que el pliego de condiciones definitivo y toda la información del proceso, se puede consultar el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública (Secop II) en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.21060514&isFromPublicArea=True&isModal=False> o en la Secretaría Jurídica el Municipio de Bello, ubicada en la carrera 50 N° 52- 63 (Quinto piso).

Por lo expuesto este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese para el día 26 de octubre del año 2022, la apertura de la Selección Abreviada de Subasta Inversa N° 07 del 2022, cuyo objeto es: “COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO PARA EL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO (SEGÚN FICHA TÉCNICA)”.

ARTÍCULO SEGUNDO, FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial es por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 79.861.110) impuestos incluidos

La cancelación de las obligaciones del contrato que resulten del presente proceso se hará en pesos colombianos y se pagará por parte del MUNICIPIO DE BELLO de la siguiente forma:

En un solo (1) pago a contra entrega previa certificación del supervisor del contrato de haberse cumplido a satisfacción del Municipio de Bello todo el objeto del contrato.

Parágrafo: EL MUNICIPIO deducirá del respectivo pago al contratista las retenciones e impuestos de Ley a que hubiere lugar, según aplique para el régimen contributivo del contratista.

ARTÍCULO TERCERO, PLAZO: El plazo de ejecución total del contrato será VEINTE (20) días calendario, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO, PARTIDA PRESUPUESTAL: Los pagos que la entidad territorial deba realizar en razón del contrato que se pretende celebrar serán financiados con:

CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	COD.	FECHA
837	3.07.025.18. 088.01.2.3.2 .02.02.008.0 1.0146.0403 .0083190	RP otros servicios de gestión, excepto los servicios de administración de proyectos de construcción (componente logístico).	263	2022/08/17

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de ley.

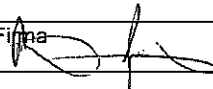
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANY ARIAS TOBÓN
Secretaria de Servicios Administrativos
Municipio de Bello



Revisó:	Juan David Arango Peláez, Coordinador del Comité Municipal de Contratación	Firma 
---------	--	---

